

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 5 de marzo de 2007, del Juzgado de Primera Instancia núm.2 de Almería (antiguo mixto núm.2), dimanante del procedimiento de divorcio contencioso núm. 111/2005. (PD. 3403/2008).

NIG: 0401342C20050000685.

Procedimiento: Divorcio contencioso (N) 111/2005. Negociado: 2G.

De: Doña Josefina López Cano.

Procuradora: Sra. Jiménez Tapia, María Dolores.

Contra: Don Momodou Lamin Kinteh.

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento divorcio contencioso (N) 111/2005 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Almería (antiguo Mixto núm. Dos), a instancia de Josefina López Cano, contra Momodou Lamin Kinteh sobre, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA

En la Ciudad de Almería, a treinta y uno de enero de 2007.

Vistos y examinados por la Sra. doña Esther Marruecos Rumí, Magistrada-Juez sustituta del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de Almería y su partido, los autos de divorcio contencioso seguidos con el número de orden 111/05, promovidos a instancia de doña Josefina López Cano, representada por la Procuradora doña M.^a Dolores Jiménez Tapia y asistida por el Letrado don Enrique Espejo Iglesias, contra don Momodou Lamin Kinteh, en situación de rebeldía en los presentes autos, habiendo sido parte en este proceso el Ministerio Fiscal,

FALLO

Que estimando parcialmente la demanda de divorcio formulada por doña Josefina López Cano contra don Momodou Lamin Kinteh, debo declarar y declaro la disolución del matrimonio existente entre ambas partes por divorcio con todos los efectos legales y en especial las medidas definitivas siguientes:

Primero. Se encomienda la guarda y custodia de la hija menor Amie Lamin López a la madre Sra. López Cano, si bien con patria potestad compartida respecto de ambos progenitores.

Segundo. Se establece como régimen de visitas el siguiente: El padre podrá relacionarse con su hija menor y tenerla en su compañía los fines de semana alternos desde las 10,00 horas del sábado hasta las 20,00 horas del domingo, debiendo recogerla y reintegrarla en el domicilio de la progenitora custodia. En período de vacaciones, corresponderá a cada progenitor tener a su hija en su compañía la mitad de vacaciones de verano, Semana Santa y Navidad, correspondiendo a la madre el período concreto de elección, los años pares y al padre en los impares, a falta de acuerdo entre los mismos.

Tercero. No procede adoptar medida alguna respecto de la vivienda familiar, al residir la actora con su hija en el domicilio de la madre de la primera.

Cuarto. En materia de cargas del matrimonio, don Momodou Lamin Kinteh deberá contribuir a las mismas en la cantidad de ciento cincuenta euros mensuales fijada en concepto de alimentos para la hija menor que será pagadera por mensualidades anticipadas dentro de los cinco primeros días de cada mes ingresándola en la cuenta de la entidad bancaria que la progenitora designe, siendo revisable tal cantidad anualmente conforme a las variaciones que experimente el IPC fijado por el INE u Organismo que lo sustituya.

Quinto. Se decreta la disolución de la sociedad de ganancias.

No procede hacer expresa imposición de las costas procesales.

Notifíquese la presente Resolución a las partes y al Ministerio Fiscal, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación ante la Il.ª Audiencia Provincial de Almería, el cual deberá ser preparado ante este Juzgado en el plazo de cinco días, a contar desde la notificación de ésta Resolución.

Expídase y únase certificación de esta sentencia a las actuaciones, llevando el original al Libro de Sentencias.

Así lo pronuncia, manda y firma, doña Esther Marruecos Rumí, Juez sustituta del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Almería y su partido, en el día de la fecha. Doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma como consecuencia del ignorado paradero del demandado Momodou Lamin Kinteh, extiendo y firmo la presente en Almería, a cinco de marzo de dos mil siete.- El/la Secretario.

EDICTO de 27 de mayo de 2008, del Juzgado de Primera Instancia núm. Catorce de Sevilla, dimanante del Procedimiento Ordinario núm. 1090/2007. (PD. 3402/2008).

NIG: 4109142C20070036782.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1090/2007. Negociado: G.

De: Lico Leasing, S.A.

Procuradora: Sra. Mónica Fernández Herrera.

Contra: Arenalsa Obras, S.L. y Ainoa Obras, S.L.

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 1090/2007, seguido en el Juzgado de Primera Instancia número Catorce de Sevilla a instancia de Lico Leasing, S.A., contra Arenalsa Obras, S.L., y Ainoa Obras, S.L., se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 1090/07

En Sevilla, a veintisiete de mayo de dos mil ocho.

Doña María José Moreno Machuca, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Catorce de Sevilla, ha

visto los presentes autos de Juicio Ordinario seguidos con el número 1090/2007, a instancia de Lico Leasing, S.A., representada por la Procuradora doña Mónica Fernández Herrera, contra Arenalsa Obras, S.L., y Ainoa Obras, S.L., declaradas en rebeldía.

F A L L O

Que estimando parcialmente la demanda promovida por la entidad Lico Leasing, S.A., representada por la Procuradora doña Mónica Fernández Herrera, contra Arenalsa Obras, S.L., y Ainoa Obras, S.L., declaro resuelto el contrato de arrendamiento financiero número L106016736 suscrito por las partes, condenando a Arenalsa Obras, S.L., a la devolución inmediata del inmueble objeto del contrato, el cual deberá ser puesto a disposición de Lico Leasing, S.A., cancelándose en ese momento la inscripción del contrato en el Registro de la Propiedad. Condeno solidariamente a Arenalsa Obras, S.L., y Ainoa Obras, S.L., al pago de la suma de 75.363,04 euros a la actora; de dicha suma, las cuotas vencidas devengarán el interés pactado desde la fecha de cada uno de los impagos, en tanto que la suma de 58.137,48 euros devengará el interés

legal incrementado en dos puntos conforme al artículo 576 de la LEC desde la fecha de la presente sentencia hasta su completo pago.

Cada parte abonará las costas causadas a su instancia y las comunes por mitad.

Notifíquese a las partes haciéndoles saber que contra la presente Resolución podrán interponer recurso de apelación por escrito ante este Juzgado en el plazo de cinco días a partir del siguiente al de su notificación, del que conocerá la Audiencia Provincial.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos de su razón, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación: La anterior sentencia ha sido leída y publicada por la Sra. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de lo que doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados Arenalsa Obras, S.L., y Ainoa Obras, S.L., extiendo y firmo la presente en Sevilla, a veintisiete de mayo de dos mil ocho.- El/La Secretario.